



Expediente:	056150644232
Radicado:	AU-04538-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/12/2024
Hora:	09:35:31
Folios:	3



AUTO

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-14780-2024** del 05 de septiembre del 2024, la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900553647-2, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, en calidad de fideicomitente y autorizado de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A PROYECTOS HARAS DE SANTA LUCIA NUEVAS ETAPAS** con Nit. 830054539-0, a través de su apoderado el señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.706.522, la cual es propietaria del predio objeto de solicitud, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **"HARAS COMERCIO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210439, ubicado en la vereda Llanogrande municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que mediante Auto N° **AU-03163-2024** del 09 de septiembre de 2024, Cornare, da inicio al trámite de aprovechamiento Forestal de árboles aislados y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.

3. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-13573-2024** del 16 de octubre del 2024, la Corporación requiere al señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con el fin de que presente en un término no superior a 30 días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, es decir hasta el día 16 de noviembre del 2024, la siguiente documentación:

(...)

1. *Certificado de libertad y tradición del predio identificado con F.M.I. No. 020-88709 con fecha de expedición no superior a 30 días.*
2. *Autorización por escrito de los titulares del predio (en caso de ser necesaria).*
3. *Inventario forestal georreferenciado o archivo independiente del inventario (Excel).*
4. *iv) Medidas de manejo a realizar para la intervención de las especies en veda, las cuales se deberán presentar con base en los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda... (...)*

3.1 Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia externa: correspondencia@cornare.gov.co, remitido el día 16 de octubre del 2024, el oficio de requerimiento con radicado **CS-13573-2024** del 16 de octubre del 2024, el cual

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



fue enviado a los correos electrónicos: auxiliarinterventoria@tipinterventoria.com – forestalproyectos@capirovivero.com como se evidencia en la imagen 1, los correos electrónicos fueron debidamente diligenciados en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prorroga, quedando debidamente autorizados para notificaciones vía correo electrónico, como se expone en la imagen

Imagen 1.

16/10/24, 8:48 a.m. Correo de CORNARE - CORNARE - OFICIO CS-13573-2024 - EXPEDIENTE 056150644232

 correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE - OFICIO CS-13573-2024 - EXPEDIENTE 056150644232
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 16 de octubre de 2024, 8:48
Para: auxiliarinterventoria@tipinterventoria.com, forestalproyectos@capirovivero.com

Cordial saludo:

Señor
MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ
Representante legal
PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.
Dirección: Carrera 48 # 26 – 87 Torre Sur P 10 Sector E
Medellín, Antioquia.
Teléfono: 312 257 9593 – 305 256 8949

Correo electrónico: auxiliarinterventoria@tipinterventoria.com, forestalproyectos@capirovivero.com.

Asunto: Oficio de respuesta y requerimiento de información complementaria en trámite de aprovechamiento forestal con Auto AU-03163-2024 del 9 de septiembre de 2024.

Expediente: 056150644232

Atentamente,

EMLL

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Imagen 2.

 El ambiente es de todos Minambiente	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.	SINA
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO		
6. Notificación		
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados		
¿Autoriza la notificación electrónica? Si ☒ Correo electrónico: auxiliarinterventoria@tipinterventoria.com forestalproyectos@capirovivero.com		
Teléfono(s): 3122579593 - 3052568949 No ☐		
Dirección de Notificación: Carrera 48 # 26 – 85 Torre Sur P10 Sector E Municipio: Medellín		
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: Departamento: Antioquia		
FIRMA DEL INTERESADO		
Miguel Angel Botero		
Nombre		Firma
Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo		

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01



3.2 Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar el correo corporativo: correspondencia@cornare.gov.co, evidenciando que el usuario, el día 16 de octubre del 2024, siendo la 1:12pm, confirmo el correo remitido, como se evidencia en la imagen 3.

Imagen 3.



4. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-01997-2024 del 04 de diciembre del 2024**, se revisó el expediente y se pudo identificar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, por tanto, se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constatare que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.



Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, en calidad de fideicomitente y autorizado, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-14780-2024** del 05 de septiembre del 2024 y **ordenará el archivo del expediente 056150644232**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado para el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056150644232**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATÉ RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150644232
Proyectó: Abogada Ximena Osorio
Asunto: Desistimiento tácito
Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01